

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por ocho Médicos con ejercicio en la ciudad de Andújar (Jaén), en solicitud de autorización para constituir un Colegio independiente del provincial:

Resultando que los solicitantes alegan como fundamento de su pretensión el que Andújar tiene un censo de población de 14.525 habitantes, que es una de las condiciones que exige el art. 1.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, reformados por Real orden de 3 de Noviembre último, para que pueda autorizarse la constitución de Colegios independientes de los que funcionan en las capitales de las provincias:

Considerando que las numerosas instancias dirigidas á este Ministerio por Médicos de poblaciones que se hallan en iguales condiciones que Andújar evidencia que por muchos Médicos y Farmacéuticos se ha dado una interpretación equivocada al art. 1.º de los estatutos al creer que es el único que establece las condiciones necesarias para constituir un Colegio especial, y por tanto, que basta que en un centro de población ó en va-

rios reunidos caprichosamente habiten 14.000 personas para que sea aplicable dicho artículo;

Considerando que no existiendo en Andújar más que ocho Médicos y siendo nueve los que han de formar la Junta de gobierno, según el párrafo tercero del art. 28 de los estatutos, en los Colegios especiales equiparados para este efecto á los de provincias de segunda y tercera clase, no podría ni aun constituirse la Junta, pues aun admitiendo que á cada uno de los Médicos le quisieran votar para el cargo todos los demás, no podría celebrarse la elección como determina el art. 57, dado que ha de presidir el acto la Junta de gobierno, ó sea los nueve que la constituyan y actuar además cuatro colegiados como Secretarios escrutadores:

Considerando que el art. 1.º de los estatutos no es el único que establece las condiciones necesarias para constituir un Colegio especial, pues el pensamiento y fin que desarrolla toda ley ó disposición administrativa es, no el que resulta de uno solo de los artículos ó preceptos que la constituyen, sino el del conjunto y lógica concordancia de todos ellos que han de cumplirse en totalidad, porque todos y cada uno de dichos preceptos ó artículos tienen igual fuerza de obligar en el caso para el que se dictaron, y por tanto, no puede constituirse Colegio especial, con arreglo á los estatutos, sea de Médicos ó de Farmacéuticos, en población ó partido judicial que tenga más de 14.000 habitantes si en aquella ó en éste no existe número de Profesores bastante para cumplir los demás artículos de los mismos acerca de la constitución de la Junta de gobierno y acuerdos de las generales sobre correcciones á los colegiados ó á la misma de gobierno, ó sea el triple del de los cargos que

comprende esta en las provincias de segunda y tercera clase; y

Considerando que para autorizarse la constitución de Colegios locales, tanto de Médicos como de Farmacéuticos, se hace preciso que además de reunir las condiciones expresadas, se solicite por la mayoría de Profesores que ejercen en el distrito;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se desestime la autorización solicitada por los Médicos de Andújar para constituir un Colegio en la localidad independiente del provincial.

2.º Que con arreglo al art. 1.º y sus concordantes de los estatutos para el régimen de los Colegios médicos y farmacéuticos, no puede autorizarse el funcionamiento de un Colegio independiente del provincial sino en población ó en el partido judicial de que aquella sea cabeza en que residan más de 14.000 habitantes y un número de Médicos ó de Farmacéuticos según el caso, por lo menos igual al triple de los que hayan de formar su Junta de gobierno, según los respectivos estatutos; y

3.º Que toda instancia que se dirija en solicitud de autorización para constituir Colegio especial esté suscrita por la mayoría de los Profesores que residan en el partido judicial de donde pretenda crearse y venga acompañada de una relación de los expresados Profesores que tengan su residencia fija en aquél.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1901.—Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 817

Número del expediente 4.800

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Diego Serrano Rodríguez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan ciento cincuenta y seis pertenencias para la mina denominada *Esperanza*, de mineral cobre y hierro, sita en el término de Córdoba y en la falda de la sierra, sitio conocido por la fuente de la Salud y en terrenos de las fincas inmediatas, que linda por sus cuatro vientos con fincas de varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una piedra franca ó mojón situado á la izquierda de la linde del camino que conduce de Córdoba al lagar de la Trinidad, en terrenos de la finca de Mirabueno y en el sitio conocido por canteras de la huerta de Don Marcos, á ciento noventa y tres metros y medio al Noroeste de la casilla del kilómetro 4 de la línea férrea de Córdoba á Belmez, cuya piedra afecta la forma de un rectángulo, teniendo por lados mayores 45 centímetros y los menores 30, altura 80 desde la superficie, profundidad indeterminada. Desde cuyo punto se medirán en dirección Norte 1.400 metros, al Este 209 metros, al Sur 1.200 metros y al Oeste 391 metros, quedando determinado, al levantar las perpendiculares á los ejes, un

rectángulo de ciento cincuenta y seis hectáreas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 818

Número del expediente 4.801

Hago saber: que por D. Cecilio Gallejo Mondejar, vecino de Córdoba, representante de D. José Vaillant y Ustarí, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Febrero 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Aumento á Potosí*, de mineral hierro, sita en el término de Alcaracejos y en paraje conocido por Almadenes de Cantos Blancos y del Agua: lindando la primera estaca con el registro minero *Lolita*, núm. 4.063; al O. con la mina *Potosí*, y al E. y S. con terreno franco propiedad de D. Rafael Caballero y D. Doroteo Alcalde, vecinos de Alcaracejos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Febrero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina *Potosí*, núm. 3.842, y se medirán 100 metros en dirección E. 30° S. y se colocará la primera estaca; desde primera á la segunda se medirán 1.200 metros en dirección S. 30° O.; de la segunda á la tercera se medirán 100 metros en dirección O. 30° N., y de la tercera al punto de partida se medirán 1.200 metros en dirección N. 30° E., quedando cerrado el espacio de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid Dávila.

Núm. 819

Número del expediente 4.799

Hago saber: que por D. Blas Martino Caciek, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Guadalupe I*, de mineral cobre y otros, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por el Chaparral y cañada de Berlanga, terrenos de la propiedad de la viuda de D. Francisco Mesones: lindando al Norte con la dehesa del Chaparral y los Riscos de Guadalupe, y á los demás vientos con la dehesa de los Villares, terreno de los señores Toledano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo de 1901,

salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta entre una casilla rehundida y una era de trillar que existe en dichos terrenos, quedando la citada calicata al Sur de la era y á unos 50 metros al Norte de la vereda que pasa por la cañada de Berlanga y conduce á Córdoba, y á unos 10 metros al mismo rumbo de la dehesa de los Villares. Desde dicho punto de partida y en dirección Norte se medirán 50 metros, colocándose la primera estaca; de esta y en dirección Este se medirán 600 metros, fijando la segunda estaca; desde esta y en dirección Sur se medirán 400 metros, colocando la tercera estaca; desde esta en dirección Oeste se medirán 600 metros, colocando la cuarta estaca, y desde esta en dirección Norte se medirán 350 metros, viniendo á coincidir con el punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 827

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1901:

Sesión del día 2

Presidencia de don José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado que la casa posada, llamada del Carmen, no reúne las condiciones necesarias para casa-cuartel de la Guardia civil.

Se dió cuenta de la gestión practicada en Córdoba por don Francisco Serrano Sol, los valores propios del municipio que le fueron entregados, los que cobró, los que devolvió, las aplicaciones de fondos hechas, la apertura de cuenta corriente del Banco y los valores en la misma existentes; quedando el Ayuntamiento enterado, acordando que los valores no realizados se devuelvan á la caja municipal; que los justificativos de pago se formalicen; los libros de cuentas corrientes con el Banco queden á disposición del Alcalde, como ordenador, y que se den las gracias al señor Serrano Sol.

Se acordó asimismo se satisfaga al señor Serrano Sol 77 pesetas de gastos hechos en su comisión.

Quedó enterado de las cantidades satisfechas á la Hacienda en esta fecha.

A instancia del rematante del arbitrio, se acordó el paso de cada carga de pescado, para los efectos de exac-

ción de derechos, según tarifa, en 8 arrobas, y las menores paguen á prorrata.

Se concedió la vecindad en este municipio á Rafael Trillo Montes y su familia.

Se acordó se consulte con el señor Gobernador civil la manera de formalizar los pagos que se hacen á primera enseñanza por la Delegación de Hacienda, toda vez que las cartas de pago que esta expiden expresan ni la procedencia del ingreso ni el concepto á que se aplica.

Se acordó exponer al señor Gobernador civil las razones que el Ayuntamiento tiene sobre las modificaciones introducidas en el presupuesto de 1901.

Se acordó se traigan á la vista los antecedentes de las suertes de propios, sitas en Zagrilla, números 61, 62 y 63 para resolver el memorial de don Argimiro Serrano Alcalá Zamora.

Sesión del día 9

Presidencia de don José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó satisfacer á la casa Camacho Barrientos y compañía, 25'37 pesetas, material de escritorio de Secretaría durante el mes de Enero.

A la misma 228'75 pesetas, material de alumbrado público de Enero.

A la casa Vallés, de Barcelona, 20'60 pesetas por impresos y libro de actas, según las nuevas disposiciones.

A Pablo Jiménez 189'58 pesetas por derribo de la parte ruinosa del edificio de San Pedro.

Quedó enterado del cese como alcalde de la cárcel de don Juan Conde Carmona, y del nombramiento de don Victoriano Cuello Fernández.

Se concedió á don Argimiro Serrano Alcalá Zamora, las suertes números 61, 62 y 63 en Zagrilla, por los capitales que representan, según los libros de propios, y renta de 121'50 reales la primera, 100'50 la segunda y 91'50 la tercera. También se acordó que se proceda ejecutivamente por los réditos de censo que adeudan Juan P. Cobo, Francisco Vilchez y Francisco Serrano Bermúdez.

Se acordó gratificar á don Pedro Villegas Lucas, jefe que fué de la fuerza armada, por la suma de 375 pesetas por los meses de Agosto á Diciembre de 1899.

Se acordó oír á José Piedras Luque, en la denuncia presentada por don Eusebio Castillo Bueno.

Sesión del día 16

Presidencia de don José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se satisfagan á don Pablo Luque y compañía 19 pesetas, quebranto y giro de una letra.

A Pablo Jiménez, maestro alarife, 17'50 pesetas por la composición de la cimbra que cruza el camino de la Moraleda.

Se autorizó á don Federico G. Villa para que recoja de la Comisión mixta los expedientes de los mozos de 28 á 99.

Se acordó traer á la vista los antecedentes necesarios para resolver sobre el pago de 720'02 pesetas que reclama la Intendencia del Ejército en la Capitanía general de Andalucía.

Se dió cuenta de los pagos hechos al Tesoro por 99 á 900; y se nombraron talladores para el inmediato juicio de exenciones á Rafael Vilchez y Francisco Sánchez.

Sesión del día 23

Presidencia de don Francisco Nuñez Martínez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió una licencia de quince días, para asuntos de familia, al señor Alcalde don José Luis Castilla.

Se designaron los locales donde han de establecerse los colegios electorales, en las inmediatas elecciones de Diputados provinciales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la Ley orgánica, extendiendo la presente en Priego á 16 de Marzo de 1901.—Alfonso Serrano.—Juan de Callava.

Se aprobó en sesión de 16 de Marzo de 1901.—Callava.

PALMA DEL RIO

Núm. 842

Don Pedro García Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las cuentas de este Pósito, pertenecientes al año de 1900, formadas por los cuentadantes respectivos, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para su examen por los interesados.

Palma del Rio 16 de Marzo de 1901.—Pedro García Pérez.

ZUHEROS

Núm. 844

Don Rufino Romero Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1901, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho término puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Zuheros 22 de Marzo de 1901.—Rufino Romero.

MONTORO

Núm. 845

Desde hoy hasta el 15 de Mayo próximo, se admiten en la Secretaría municipal relaciones de los hacendados en este término, de las alteraciones experimentadas en su riqueza por ventas, herencias, permutas y demás contratos traslativos de dominio, al objeto de que la Junta pericial forme, dentro del plazo reglamentario, el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica, urbana, colonia y pecuaria, que ha de servir de base á los repartimientos del ejercicio de 1902; advirtiéndose que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten despues de dicha fecha.

Montoro 22 de Marzo de 1901.—Fernando Cañete.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

ANO DE 1901

NUMERO 832

ITINERARIO NÚM. 7

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADOS Ó REPRESENTANTES
Del 2 al 9 de Abril próximo y siguientes									
4095	Demasia á La Loma 2.ª	Plomo	Sociedad Minera y Metalúrgica	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Llano la Loma y Casa Peñafiel	Fuente Obejuna	Margarita 5.ª 3.ª Demasia á La Loma La Loma	D. Manuel Enriquez. Idem. Idem.
4558	San Rafael	Hulla	D. Emiliano Gahete Pérez.	No tiene.	Idem	El Tejarejo	Idem	La Loma 2.ª	Idem.
4579	Julia	Plomo	José Caballero Cabada.	Idem.	Idem	Cerro de las Erillas	Idem	San Miguel, n.º 3.589.	Idem.
3914	Dem.ª á Cinco Amigos	Idem	Francisco Martínez García.	D. Manuel Enriquez	Idem	Calamón Bajo	Posadas.	No constan.	Idem.
								Calamón.	D. Eduardo P. Westendorp.
								Cinco Amigos.	Manuel Enriquez.
Del 11 al 18 de Abril y siguientes									
4596	Lara	Hulla	D. Gervasio Martínez Pérez	No tiene.	Demarcación	Navalvillar	Fuente Obejuna	No constan.	»
4613	La Bravía	Hierro	José Castillejo de Lafuente	Idem	Idem	Dehesa de El Soto.	Idem	Idem	»
4647	María	Hulla	Pedro Gil Moreno de Mora.	D. José Cantarero.	Idem	Barranco de la Parrilla.	Idem	Ondina	»
4716	Navidad	Idem	Flores Pérez Cortés.	No tiene	Idem	Dehesa de Navalpandero	Idem	Quevedo	»
4511	Confucio	Plomo	Amaro Alonso Morant	Idem	Idem	La Sierrezuela.	Posadas.	San Ricardo	»
4705	San Diego	Idem	Francisco Martínez García	Idem	Idem	Los Rubios	Idem	La Ballena	»
								La Hiena.	»
								No constan.	»
								Mina del Rey.	»
								No constan.	D. Amaro Alonso Morant.

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Marzo de 1901.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez Bolaños.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 836

Don Ramón Hermosilla y Cobo, Comandante de infantería, Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa seguida contra los jitanos Manuel Mendoza Ríos, conocido por Juan Heredia, Coriés y otros, por el delito de agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á la gitana Dolores del Río Vargas, natural de Adamuz (Córdoba), hija de Juan y de Gracia, de estado viuda, de treinta años de edad, dedicada á la venta de quincalla y encajes, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, estatura baja y delgado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Gondomar, número uno, duplicado segundo, en esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otros me hallo instruyendo por el delito de agresión á la Guardia civil; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho plazo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada gitana, y caso de ser habida se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á veinte de Marzo de mil novecientos uno.—El Comandante Juez instructor, Ramón Hermosilla.

Núm. 839

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades de la Nación y de mi parte les pido y encargo procedan á la busca y captura de dos sujetos desconocidos, cuyas señas al final se expresarán, los cuales el día trece del actual y en el paseo de la Ribera, de esta capital, estafaron mil quinientas pesetas al vecino de Fernán Núñez Antonio Bonilla; los que caso de ser habidos serán puestos en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de los sujetos

Uno bajo, color moreno, delgado de cara, con bigote, vestido de negro, con gabán y sombrero hongo negro, y el otro de estatura alta, moreno claro, abultado de cara, con bigote, vestido oscuro, con capa y sombrero ancho de color.

C A D I Z

Núm. 838

Don Javier Muñoz y Gamiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á Juan Martín Fernández y Miguel Pérez Rodríguez, hijos de Juan y Antonio y de María y Dolores, de cincuenta y cinco y treinta y cuatro años de edad, de estado viudo y casado, natural de Bujalance y Motril, partido de idem, provincia de Córdoba y Granada, vecinos que fueron de La Línea, de ocupación carpintero y jornalero, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á siete de Marzo de mil novecientos uno.—Javier Muñoz.—Antonio F. Arenas.

POZOBLANCO

Núm. 837

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Ruvira, natural de Velesique, provincia de Almería, al que en veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, se le expidió licencia absoluta como recluta del reemplazo de mil ochocientos ochenta y cuatro, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Almería, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que me hallo instruyendo contra José Cuesta Heras, vecino de Espiel, por hurto de una chaqueta de paño negro, con forro de tela á cuadros, y á cuyo sumario corre unida la expresada licencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pozoblanco á veinte y dos de Marzo de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Pedro Cabrera.

POSADAS

Núm. 840

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Joaquín Campos Leal y Joaquín Cortes Castro, vecinos de Córdoba y Montilla, respectivamente, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la in-

serción de este edicto en los referidos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de dos yeguas al vecino de esta villa Antonio López Pérez: apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dado en Posadas á veinte y tres de Marzo de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

LA RAMBLA

Núm. 841

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente su ruego y encarga á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de una yegua, negra, menos de la marca, preñada y sin hierro, propia de D. Francisco Gadeo y Civico, hurtada el diez y seis del actual en terrenos del «Monte de la Mata», de éste término; y caso de ser habida se ocupe y remita á disposición de éste Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á veinte y uno de Marzo de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de su señoría, Antonio López del Moral.

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Debiendo enagenarse, como desecho, en pública licitación, veintitres caballos de este regimiento, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan concurrir á las diez del día 30 del corriente al cuartel de Alfonso XII, en que ha de tener lugar dicho acto.

Córdoba 20 de Marzo de 1901.—El Comandante Mayor, César Carrasco.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de

contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA